



# Resolución Jefatural

27 NOV. 2017

N° 164-2017-MIDIS/SG/OGA

Lima,

VISTO:

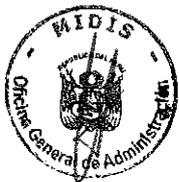
El Informe de Precalificación N° 59-2017-MIDIS/STPAD, del 22 de noviembre de 2017, de la Secretaría Técnica de las Autoridades u Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, relacionado con la presunta falta administrativa disciplinaria incurrida por el servidor Carlos Humberto Velásquez Monje; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. Ley de creación, organización y funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS, el cual tiene personería jurídica de derecho público y constituye pliego presupuestal;

Que, con fecha 04 de julio de 2013, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la cual contempla un nuevo régimen disciplinario; asimismo, con fecha 13 de junio de 2014 se publicó el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprobó el Reglamento General de la citada Ley, el mismo que en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria dispuso la entrada en vigencia del nuevo régimen disciplinario a partir del 14 de setiembre de 2014;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha emitido la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, publicada el 24 de marzo del 2015 en el Diario Oficial "El Peruano", señalando en el numeral 6.3 del punto 6, que : "*Los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales o sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento*";





# Resolución Jefatural

Que, atendiendo a que los hechos atribuidos al servidor Carlos Humberto Velásquez Monje datan del periodo comprendido entre enero de 2015 y julio de 2016, en materia del régimen disciplinario le es aplicable lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, como normas procedimentales y sustantivas;

Que, el 19 de enero de 2015, mediante Resolución Jefatural N° 001-2015-MIDIS/SG/OGA se designó al servidor Carlos Humberto Velásquez Monje como Responsable del fondo de caja chica de la Oficina de Enlace de Amazonas para el año 2015, quien no habría presentado su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas correspondiente al inicio de su designación el 19 de enero de 2015;

Que, asimismo, el 22 de enero de 2016, mediante Resolución Jefatural N° 007-2016-MIDIS/SG/OGA se designó al servidor mencionado como Responsable del fondo de caja chica de la Oficina de Enlace de Amazonas para el año 2016, quien no habría presentado su Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas correspondiente al cese de su designación el 31 de julio de 2016;

Que, de acuerdo a la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, se precisa que tienen obligación de presentar la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas entre otros, a todos los que administran o manejan fondos del Estado, debiendo ser presentada al inicio, durante el ejercicio de una periodicidad anual y al término de la gestión o el cargo a la Dirección General de Administración o la que dependencia que haga sus veces, conforme el literal h) artículo 2° y 4° de la citada Ley:

*“Artículo 2.- Sujetos de la obligación*

*La obligación se extiende a las siguientes personas: (...)*

*h) Todos lo que administran o manejan fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste. (...)*”





## Resolución Jefatural

*"Artículo 4.- Oportunidad de su cumplimiento*

*La Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión o el cargo a la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces. (...)"*

Que, asimismo el Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, aprobó el Reglamento de la Ley N° 27482, señalando que:

*"Artículo 3°.- Están obligados a presentar Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas, las personas que se encuentren comprendidas en el Artículo 2° de la Ley N° 27482, independientemente del Régimen bajo el cual laboren, contraten o se relacionen con el Estado. Para efectos del presente Reglamento se denominarán "los obligados".*

*Se encuentran comprendidos los siguientes: (...)*

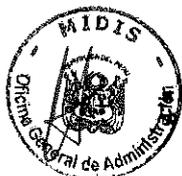
*i) Las personas que administran, manejan y disponen de fondos del Estado o de organismos sostenidos por éste. (...)"*

*"Artículo 7°.- De conformidad con el Artículo 4° de la Ley N° 27482, la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá ser presentada a la Dirección General de Administración o la que haga sus veces, al inicio, durante el ejercicio con una periodicidad anual y al término de la gestión, cargo o labor.*

*a) Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 27482, en el caso del Obligado, que inicia su gestión, cargo o labor, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas deberá producirse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se inicia dicha gestión, cargo o labor, convalidándose con su presentación oportuna los actos realizados con anterioridad a la fecha de su presentación.*

*b) En el caso del "Obligado" que cesa en su gestión, cargo o labor, la presentación de la Declaración Jurada de Ingresos y Bienes y Rentas deberá producirse dentro de los quince (15) días útiles siguientes a la fecha en que se cesó en dicha gestión, cargo o labor. (...)"*

*"Artículo 9°.- Los "Obligados" que incumplan con presentar la Declaración Jurada de Ingresos, de Bienes y Rentas, en los plazos establecidos en el Artículo 7° del presente Reglamento, estarán sujetos a: (...)*





## Resolución Jefatural

b) Los "Obligados" que no se encuentren comprendidos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, no podrán celebrar contratos con el Estado ni desempeñar funciones o servicios en las entidades públicas, por el período de un año contado a partir del término de los plazos señalados para la presentación.

El incumplimiento será puesto en conocimiento por la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces a la Contraloría General de la República, en un plazo que no excederá de 7 días útiles de producido el mismo. (...)"

Que, por su parte, la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N° 386-2013-CG, aprobó la Directiva N° 012-2013-CG/CPC "Disposiciones sobre el procesamiento y evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y Bienes y Rentas de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como información sobre contratos o nombramientos, remitidas a la Contraloría General de la República", vigente hasta noviembre de 2015, la misma que establece:

*"5.1 Presentación y publicación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y Rentas*

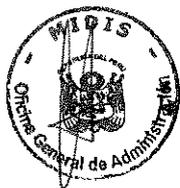
*5.1.1 Corresponde a todos aquellos comprendidos en el artículo 2° de la Ley N° 27485 y artículo 3° de su Reglamento (en adelante "los obligados") presentar Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas (en adelante "Declaraciones Juradas") al asumir o al cesar la gestión, cargo o labor y cada año durante el ejercicio funcional de las mismas.*

*5.1.2 Las Declaraciones Juradas serán presentadas ante la Dirección General de Administración de cada entidad o la dependencia que haga sus veces. (...)"*

*"6.1.3 Omisos a la presentación de Declaraciones Juradas*

*a) La Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces, por escrito, pondrá en conocimiento de la Contraloría General, los casos de incumplimiento en la presentación de la Declaración Jurada, incluidas las consideradas como no presentadas, en un plazo que no excederá de siete (07) días útiles de producidos los mismos.*

*b) La Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces, informará asimismo al Titular de la Entidad respecto de los omisos a la presentación, incluidos los casos de Declaraciones Juradas consideradas como no presentadas a fin de que este disponga oportunamente las acciones correspondientes para dar debido cumplimiento a lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 9° del Reglamento. El*





# Resolución Jefatural

*Titular de la Entidad pondrá de conocimiento de la Contraloría General las sanciones impuestas dentro de los cinco (05) días útiles de aplicadas."*

Que, posteriormente, el 06 de noviembre de 2015, la Contraloría General de la República mediante Resolución de Contraloría N° 328-2015-CG, aprobó la Directiva N° 012-2013-CG/CPG "Presentación, Procesamiento y Archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y de Rentas de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado", vigente desde el 17 de noviembre de 2015, la misma que establece:

## *"7.2.2 Oportunidad y plazos de presentación de la Declaración Jurada a la DGA*

*El Obligado presenta su Declaración Jurada a la DGA en la oportunidad y plazos establecidos en el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 27482, siendo estos los siguientes:*

- a) Al inicio de gestión: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que inicia su gestión, cargo o labor, convalidándose con su presentación los actos realizados con anterioridad a la fecha de su presentación.*
- b) Al cese de gestión: Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que cesó, cargo o labor (...)"*

## *"6.4 Incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada*

*En caso de incumplimiento de la presentación de la Declaración Jurada; la autoridad comisión u órgano competente de la entidad aplica al Obligado la sanción que corresponda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27482 (...)"*

Que, la Resolución N° 141-2016-MIDIS del 07 de julio de 2016 aprobó la Directiva N° 004-2016-MIDIS "Disposiciones para la entrega y recepción de cargo de servidores y servidoras de la Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social-MIDIS", la cual establece:

## *"5.3 Formato de entrega – recepción de cargo*

*Para efectos de la presente directiva se han considerado los siguientes formatos:*

- a) Formato de entrega y recepción de cargo de servidores/as de carrera o de actividades complementarias (Formato N° 1) (...)*





## Resolución Jefatural

*Asimismo, al realizar la entrega de cargo, el/la servidor/a deberá presentar el formato de entrega y recepción de cargo, anexando los documentos de sustento precisados en el formato N° 1 de la presente directiva"*

El formato N° 1 señala que "A la presente entrega de cargo, se cumple con presentar y/o entregar los documentos detallados a continuación: (...)

2) *La Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de aquellos/as servidores que por ley se encuentran obligados/as a presentarla al momento del cese de funciones."*

Que, al respecto, el Órgano de Control Institucional del MIDIS, elaboró el Informe N° 001-2017-MIDIS/OCI "Verificación del Cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley N° 27806, D.S. N° 043-2013-PCM)" Periodo: 1 de octubre al 31 de diciembre de 2016, el cual comprendió la revisión y análisis de la información publicada en los portales de transparencia de la Sede Central del MIDIS, entre otros. Señalando que al realizarse la verificación en el rubro temático específico "Declaraciones Juradas de Ingresos y Bienes y Rentas", en el portal de transparencia del MIDIS se identificó entre otros, al señor Carlos Humberto Velásquez Monje, ex Coordinador Administrativo de la Oficina de Enlace de Amazonas y Responsable del fondo de caja chica los años 2015 y 2016, quien esta obligado a presentar declaraciones juradas de ingresos bienes y rentas cuyas declaraciones no han sido publicadas en el portal. Recomendado que la Oficina General de Administración realice el seguimiento a fin de regularizar la presentación de sus declaraciones juradas, debiendo tener en cuenta que las declaraciones juradas deben ser publicadas cada vez que un funcionario o servidor asume un cargo, cumple un año en el cargo y al cese del mismo;

Que, por su parte, la Oficina General de Recursos Humanos a través del Memorando N° 470-2017-MIDIS/SG/OGRH del 21 de abril de 2017 comunicó a la Oficina General de Administración que al servidor Carlos Humberto Velásquez Monje se le remitió las siguientes comunicaciones a fin de que presente sus declaraciones juradas:

- Carta N° 36-2017-MIDIS/SG/OGRH del 09/02/2017
- Carta N° 125-2017-MIDIS/SG/OGRH del 21/04/2017
- Correo electrónico a [cvelasquezmonje@gmail.com](mailto:cvelasquezmonje@gmail.com) del 08/02/2017 por parte del servidor de la OGRH, Max Ruso Ortiz Ccochachi





## Resolución Jefatural

- Correo electrónico a [cvelasquezmonje@gmail.com](mailto:cvelasquezmonje@gmail.com) del 15/02/2017 por parte del servidor de la OGRH, Max Ruso Ortiz Ccochachi
- Correo electrónico a [cvelasquezmonje@gmail.com](mailto:cvelasquezmonje@gmail.com) del 17/02/2017 por parte del servidor de la OGRH, Víctor Hugo de la Cruz Camargo
- Correo electrónico a [cvelasquezmonje@gmail.com](mailto:cvelasquezmonje@gmail.com) del 21/04/2017 por parte del servidor de la OGRH, Max Ruso Ortiz Ccochachi

Que, de lo expuesto, el servidor Carlos Humberto Velásquez Monje tendría la obligación de presentar su declaración jurada de Ingresos y Bienes y Rentas al inicio de su designación como responsable del fondo de caja chica del 2015, esto es el 19 de enero de 2015 y al cese de su gestión en julio de 2016, con lo cual habría incumplido el artículo 4° de la Ley N° 27482, Ley que regula la publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, en concordancia con el artículo 7° del Decreto Supremo N° 080-2001-PCM que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27482. Asimismo habría incumplido los numerales 5.1.1 y 5.1.2 de la Directiva N° 012-2013-CG/CPC "Disposiciones sobre el procesamiento y evaluación de las Declaraciones Juradas de Ingresos y Bienes y Rentas de las autoridades, funcionarios y servidores públicos, así como información sobre contratos o nombramientos, remitidas a la Contraloría General de la República", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 386-2013-CG; y el numeral 7.2.2 de la Directiva N° 012-2013-CG/CPC "Presentación, Procesamiento y Archivo de las Declaraciones Juradas de Ingresos y de Bienes y de Rentas de las autoridades, funcionarios y servidores públicos del Estado" aprobada por Resolución de Contraloría N° 328-2015-CG;

Que, asimismo, habría incumplido el numeral 5.3 de la Directiva N° 004-2016-MIDIS "Disposiciones para la entrega y recepción de cargo de servidores y servidoras de la Sede Central del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social- MIDIS", aprobada por Resolución Ministerial N° 141-2016-MIDIS;

Que, el presunto incumplimiento de las precitadas normas habría generado el incumplimiento de su contrato CAS, suscrito por el referido servidor y el MIDIS, el cual estipula en su Clausula Octava literales a) y h) como obligaciones del trabajador:



"a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resulten aplicables a esta modalidad contractual, sobre la base de la buena fe laboral".



## Resolución Jefatural

*"h) Otras que establezca la entidad o que sean propias del puesto o función a desempeñar".*

Que, el servidor Carlos Humberto Velásquez Monje, al haber sido designado como responsable del manejo del fondo de caja chica los años 2015 y 2016, tenía que cumplir con dicha función y parte de esta, era la presentación de su declaración jurada de inicio de gestión en enero de 2015 y al cese en julio de 2016. Con lo cual, habría incurrido en falta de carácter disciplinario tipificada en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es, *"La negligencia en el desempeño de sus funciones"*.

Que, por otro lado, resulta pertinente, en el presente caso concreto definir la condición del señor Carlos Humberto Velásquez Monje, esto es, si es servidor o ex servidor, por ello, debe tenerse en cuenta, que la condición de servidor o ex servidor para efectos del procedimiento administrativo disciplinario se adquiere en el momento que ocurren los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria, no variando dicha condición con la desvinculación (en el caso del servidor) o el reintegro (en el caso de los ex servidores) a la administración pública, postura que ha sido formalizado por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, del 21 de junio de 2016, en su artículo 1°, que modifica la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", la cual adiciona al numeral 5.5 de las Disposiciones Generales de la Directiva, el siguiente párrafo: *"Una persona será procesada como ex servidor cuando haya tenido la condición de tal al momento de la comisión de la falta. A los ex servidores se les aplica las faltas tipificadas en el artículo 241 de la LPAG"*;

Que, en ese contexto, atendiendo que los actos constitutivos de la presunta responsabilidad administrativa incurrida por el señor Carlos Humberto Velásquez Monje ocurrió cuando fue designado como Responsable del fondo de caja chica de los años 2015 y 2016, su connotación es de servidor para efectos del procedimiento administrativo disciplinario, puesto que, su desvinculación con la entidad no varía dicha condición;

Que, por otro lado, se debe señalar que la prescripción en la Ley N° 30057, se encuentra desarrollada en su artículo 94° que señala: *"La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra los servidores civiles decae en el plazo de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir tomado conocimiento por la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o de la que haga sus veces (...)"*, en





## Resolución Jefatural

concordancia con el artículo 97, numeral 97.1 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, por su parte, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil", precisó en el numeral 10.1 que: "(...) *se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente (...)*".

Que, la Oficina General de Recursos Humanos tomó conocimiento de las presuntas faltas administrativas disciplinarias, el 09 de mayo de 2017, a través del Memorando N° 539-2017-MIDIS/SG/OGA por lo que, el plazo para iniciar el PAD vencerá el 09 de mayo de 2018, razón por la cual, este Órgano Instructor se encuentra dentro del plazo a fin de dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra el citado servidor;

Que, en ese orden, la presunta falta disciplinaria en las que habría incurrido el citado servidor podría ser sancionada con *suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses*. En ese sentido, el inciso b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la competencia para conducir el procedimiento administrativo disciplinario y sancionador corresponde en el caso de la sanción de suspensión, al Jefe Inmediato como órgano instructor;

Que, el servidor Carlos Humberto Velásquez Monje tenía como Jefe inmediato, al titular de la Oficina General de Administración, en ese sentido esta jefatura se desempeñara como Órgano instructor, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Iniciar procedimiento administrativo disciplinario al señor Carlos Humberto Velásquez Monje, servidor contratado bajo los alcances del Decreto





## Resolución Jefatural

Legislativo N° 1057, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, conducta tipificada como falta disciplinaria en el inciso d) del artículo 85° en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

**Artículo Segundo.-** Otorgar al servidor Carlos Humberto Velásquez Monje el plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, plazo que puede ser prorrogable, para que presente ante la Oficina General de Administración (Av. Paseo de la Republica N° 3101, San Isidro, Lima) su descargo por escrito con los fundamentos de hecho y derecho que consideren, adjuntando las pruebas o medios probatorios que estimen convenientes para desvirtuar las imputaciones en su contra.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente resolución al servidor Carlos Humberto Velásquez Monje; comunicándole que tiene el derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos establecidos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**Regístrese y comuníquese.**

LOURDES KATUSHKA TAPIA SOLARI  
Jefa de la Oficina General de Administración  
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL